

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0690-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Coahuila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que se brinde mayor información sobre la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I ...</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; la Secretaría de Salud de la Federación y sus similares en las entidades federativas, así como sus organismos descentralizados y desconcentrados, informarán a los derechohabientes, de manera transparente, periódica y continua, sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos en las farmacias de los hospitales, clínicas, centros de salud, unidades de atención médica y otros similares de los sistemas estatales de salud, así como las fechas de abastecimiento, a través de sus sitios oficiales de internet u otros medios que consideren pertinentes.</p>